

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15910

Ref. Expediente N° NC2017/0001749

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO:Que mediante la Resolución N° 11732 del 16 de marzo de 2020 esta Superintendencia revocó en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 60361 del 5 de noviembre de 2019.

SEGUNDO:Que en el mismo acto administrativo se dispuso en el artículo segundo de su parte resolutive disponer la continuación del trámite con radicado N° NC2017/0001749 ordenando que el trámite fuera regresado a la etapa del examen de **“forma”** con el fin de adoptar la decisión que en derecho correspondiere respecto de aquel.

TERCERO:Que esta Oficina evidencia que la determinación expuesta en el considerando anterior contiene un error de digitación, pues se indicó que era necesario disponer el regreso del trámite a la etapa del examen de **“forma”**, cuando, lo correcto y de conformidad con la parte motiva de la Resolución N° 11732 del 16 de marzo de 2020 era el regreso a la etapa de examen de **“fondo”**.

CUARTO:Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, esta Oficina puede realizar correcciones de oficio sobre los actos administrativos que por ella son expedidos, siempre que aquellas se correspondan a superar errores formales que no afecten el contenido material de la decisión, para lo pertinente veamos:

***“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

QUINTO:Que de conformidad con la información que reposa dentro del expediente de la referencia, esta Oficina advierte que existe mérito para la corrección de la Resolución N° 11732 del 16 de marzo de 2020 en los términos expuestos en el considerando segundo de este acto administrativo, pues el sentido material de la decisión objeto de esta enmendadura fue disponer el regreso del trámite a la etapa del examen de fondo y no de forma; en efecto en el inciso final del considerando cuarto del acto de marras se indicó lo siguiente:

“(…)De igual forma se ordenará regresar el trámite a la etapa de examen de fondo con el fin de que se adopte la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud de patente radicada bajo el No. NC2017/0002061 y se expida un nuevo acto administrativo que dé cuenta de la información de la respectiva solicitud. (…)”

Ref. Expediente N° NC2017/0001749

De igual forma, se advirtió un error en la digitación del expediente de la referencia, pues se indicó uno diferente, por lo tanto, se aclarara que los efectos de la resolución objeto de corrección versa es sobre el expediente NC2017/0001749 y no sobre el expediente N° NC2017/0002061.

Por lo tanto, esta Oficina con el fin de corregir los errores de digitación expuestos en precedencia procederá en la parte resolutive de este acto administrativo a efectuar las correcciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 11732 del 16 de marzo de 2020 en el sentido de aclarar que las referencias al expediente N° NC2017/0002061, en realidad se corresponden al expediente N° NC2017/0001749, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo segundo de la decisión contenida en la Resolución N° 11732 del 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativa, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la continuación del trámite, para tal fin se ordenará regresar el trámite a la etapa de examen de fondo, con el fin de que se adopte la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud de patente radicada bajo el No. NC2017/0001749, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.”

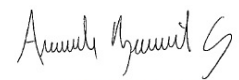
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en sus restante determinaciones la Resolución N° 11732 del 16 de marzo de 2020

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **AMCOR GROUP GMBH** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

CONSIDERANDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de abril de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.04.13
23:02:42 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

